



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



informática

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0123-2025-MDC/A

Pueblo Nuevo de Colán, 21 de marzo de 2025



VISTO:

Informe N°003-2025-MDC-CS-AS-002-CS-I CONVOCATORIA, Informe Legal N°114-2025-MDC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos que son de su competencia. Dicha autonomía se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el Artículo 6° de la precitada Ley, estipula que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 34° establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la base de esta norma es el art. 76 de la Constitución, que dispone: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, mediante Informe N°003-2025-MDC-CS-AS-002-CS-I CONVOCATORIA de fecha 20 de marzo de 2025, los integrantes del comité de selección informan que: con fecha 28 de febrero del 2025, se convoca el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC-CS PRIMERA CONVOCATORIA para la EJECUCION DE OBRA: "REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO POBLADO LA N°2661764", con un valor referencial de S/ 291,659.79 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES), según el siguiente cronograma:

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	28/02/2025	28/02/2025	Convocatoria	Terminado	Culminado	
2	01/03/2025	11/03/2025	Registrar participante (Electrónica)	Terminado	Culminado	





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
3	01/03/2025	05/03/2025	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
4	07/03/2025	07/03/2025	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
5	07/03/2025	07/03/2025	Integración de las Bases	Terminado	Culminado	
6	12/03/2025	12/03/2025	Presentación de ofertas (Electrónica)	Terminado	Culminado	
7	13/03/2025	13/03/2025	Admisión / Validez de la oferta	Terminado	Culminado	
8	13/03/2025	13/03/2025	Registro de puntaje / Calificación	Terminado	Culminado	
9	13/03/2025	13/03/2025	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Culminado	
10			Registrar apelación	Terminado	Pendiente	
11			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente	
12			Consentir Buena Pro	Terminado	Pendiente	



que, con fecha 12 de marzo del 2025, se llevó a cabo la presentación de ofertas, siendo los siguientes participantes que presentaron sus propuestas:

Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO. EN EL(LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPA				
20552915438	AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A. - AKECSA	12/03/2025	11:07:55	Electronico	
20601915708	CONSORCIO LOS ROBLES	12/03/2025	15:21:40	Electronico	
20398367261	CONSTRUCTORA VICTOR MELQUIDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L. -VICMELC E.I.R.L.	12/03/2025	17:43:21	Electronico	
20526440979	CONSTRUCTORA CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	12/03/2025	18:12:37	Electronico	
20601500494	DILSA PERU E.I.R.L.	12/03/2025	20:04:11	Electronico	
20609313341	INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L.	12/03/2025	20:42:05	Electronico	
20611356430	CONSORCIO LA BOCANA	12/03/2025	21:53:02	Electronico	
20525526721	CONSTRUCTORA C E M CONTRATISTAS GENERALES S R L.	12/03/2025	21:59:22	Electronico	
20606188731	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	12/03/2025	22:54:05	Electronico	
20529917491	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/03/2025	23:34:10	Electronico	

que, con fecha 19 de marzo del 2025, en la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Colán, se *instaló* el comité de selección, se reunieron los miembros titulares del Comité de Selección, designados mediante **Resolución de Alcaldía N° 084-2025-MDC-A**, con la finalidad de proceder a la apertura electrónica de ofertas, correspondiente al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACION DE LOSA



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA.

De los resultados plasmados en el ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACION, se destaca lo siguiente:

PARTICIPANTES:
(...)

DETALLE DE LOS POSTORES

Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPA				
20552915438	AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A. - AKECSA	12/03/2025	11:07:55	Electronico	
20601915708	CONSORCIO LOS ROBLES	12/03/2025	15:21:40	Electronico	
20398367261	CONSTRUCTORA VICTOR MELQUIEDEDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L.-VICMELEC EIRL	12/03/2025	17:43:21	Electronico	
20526440979	CONSTRUCTORA CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	12/03/2025	18:12:37	Electronico	
20601500494	DILSA PERU E.I.R.L.	12/03/2025	20:04:11	Electronico	
20609313341	INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L.	12/03/2025	20:42:05	Electronico	
20611356430	CONSORCIO LA BOCANA	12/03/2025	21:53:02	Electronico	
20525526721	CONSTRUCTORA C.E.M.CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	12/03/2025	21:59:22	Electronico	
20606188731	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	12/03/2025	22:54:05	Electronico	
20529917491	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/03/2025	23:34:10	Electronico	

APERTURA Y ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

APERTURA Y ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

Nro.	Tipo Proveedor	Ruc/Código	Nombre O Razón Social	Fecha de presentación	Estado
1	Proveedor Con Ruc	20552915438	Ak Engineering & Construction S.A. - Akecsa	12/03/2025	NO ADMITIDO
2	Proveedor Con Ruc	20601500494	Dilsa Peru E.I.R.L.	12/03/2025	NO ADMITIDO
3	Proveedor Con Ruc	20526440979	Constructora Coral Contratistas Generales E.I.R.L.	12/03/2025	NO ADMITIDO
4	Proveedor Con Ruc	20601915708	Consortio Los Robles	12/03/2025	NO ADMITIDO
5	Proveedor Con Ruc	20398367261	Constructora Victor Melquicedec Castillo Carrasco E.I.R.L.-Vicmelec Eirl	12/03/2025	ADMITIDO
6	Proveedor Con	20606188731	Itzo Consultores Y Ejecutores	12/03/2025	ADMITIDO



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

	Ruc		E.I.R.L.		
7	Proveedor Con Ruc	20609313341	Inversiones Evigad E.I.R.L.	12/03/2025	NO ADMITIDO
8	Proveedor Con Ruc	20611356430	Consorcio La Bocana	12/03/2025	NO ADMITIDO
9	Proveedor Con Ruc	20525526721	Constructora C.E.M.Contratistas Generales S.R.L.	12/03/2025	NO ADMITIDO
10	Proveedor Con Ruc	20529917491	Constructora Y Servicios Generales La Regional Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	12/03/2025	NO ADMITIDO

Motivos de la no admisión en el ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS PARA LA ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO adjunta a la presente.

EVALUACION DE OFERTAS

De acuerdo a lo establecido en el numeral 74.1 y literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, la evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73° con el objetivo de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, de ello se tiene el siguiente resultado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE	BONIFICACION 5%	BONIFICACION 10%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIO
VICMELC E.I.R.L.	90.74	4.54	9.07	104.35	2.00
ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	100.00	5.00	0.00	105.00	1.00

REQUISITOS DE CALIFICACION

POSTOR	CONDICION
Itzo Consultores Y Ejecutores E.I.R.L.	NO CALIFICA
Constructora Victor Melquicedec Castillo Carrasco E.I.R.L.-Vicmelc Eirl	CALIFICA

Motivos de la descalificación en el ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS PARA LA ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO adjunta a la presente.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Al postor **CONSTRUCTORA VICTOR MELQUICEDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L.-VICMELC EIRL** con RUC N° 20398367261 por el monto de S/ **289,296.64 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 64/100 SOLES)**, toda vez que cumple los requisitos de calificación y quedo primero en el orden de prelación.

Ahora bien, Como marco referencial es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Comité de Selección debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al principio de **transparencia**, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de **libertad de concurrencia**, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el **principio de competencia**, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

También es oportuno señalar que las **bases integradas** constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las **bases** de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

En concordancia con lo señalado, el numeral **81.2** del artículo **82** del Reglamento establece que, en el caso concreto de contratación de consultoría en general y consultoría de obras "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

En primer lugar, debe indicarse que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es la plataforma que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. Asimismo, es **el principal mecanismo de difusión** mediante el cual todas las entidades públicas deben brindar información sobre la totalidad de sus contrataciones, para realizar un proceso de contratación, la entidad debe recurrir al Sistema Electrónico de contrataciones del Estado, el cual está constituido por tres fases: actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual. Dentro de dichas fases, la entidad se encuentra obligada a registrar información en la plataforma antes mencionada.

En las bases integradas del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC-CS PRIMERA CONVOCATORIA**, se requiere, como requisito para la admisión de ofertas, la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en donde, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se rige bajo el sistema de contratación de **A SUMA ALZADA**, se debe indicar el precio de la oferta y el desagregado de partidas que sustenta su oferta, según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

El comité de selección, luego de publicada el acta de otorgamiento de la buena pro, y vuelto a revisar la oferta del postor **CONSTRUCTORA VICTOR MELQUICEDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L.- VICMELC EIRL**, se ha evidenciado que se ha adulterado el cálculo del porcentaje del IGV, considerando montos que no corresponden, tal como se evidencia:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
03.06	OTROS				2,000.00
03.05.01	FLETE ARQUITECTURA	gb	1.00	2,000.00	2,000.00
1	Total costo directo (A)				200,266.82
2	Gastos generales (13.42%)				
2.1	Gastos fijos (0.39515282661 %)				791.36
2.2	Gastos variables (13.02484619557 %)				26,084.45
	Total gastos generales (B) (13.42%)				26,875.81
3	Utilidad (C) (9.00%)				18,024.01
	SUBTOTAL (A+B+C)				245,166.64
4	IGV*1 (18.00%)				41,130.00
5	Monto total de la oferta: Doscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis con 64/100 Soles			S/	289,296.64

Del cálculo efectuado por el comité de selección, indica que el 18% del Subtotal de S/ 245,166.64 es (S/ 245,166.44 x 18%= S/44,129.9952), y no S/ 41,130.00 como indica el postor **VICMELC EIRL** en el Anexo N° 06 Precio de la oferta.

Ante ello, el **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**, del **RLCE** indica lo siguiente:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que **subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial**



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.**



Dicho cálculo del porcentaje del IGV en el Anexo N° 6 incide directamente en el precio de la oferta, no siendo susceptible de ser subsanada, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento y el literal a) del referido literal.

En dicho escenario, cabe señalar que la incongruencia se materializa cuando la propia oferta contiene información contradictoria o excluyente entre sí. Atendiendo a ello, cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

Por consiguiente, al contener el Anexo N° 6 – Precio de la oferta del Adjudicatario información incongruente, se desprende que este **no ha sido no ha sido formulado conforme al requisito exigido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 de las bases integradas.**



Teniendo ello en cuenta, se tiene que el acto de **ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO se encontraría viciado,** y ameritaría que se declare la **nulidad de oficio** del procedimiento de selección, por cuanto la actuación del comité de selección habría vulnerado lo expresamente dispuesto en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en la sección específica de las bases integradas; al haberse admitido una oferta con errores en el cálculo la oferta del anexo 6.

Ahora bien, respecto al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a **declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección,** hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

En relación con lo anterior, es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

conurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Finalmente, el Comité de Selección, concluye: Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.

Que, mediante Informe Legal N°114-2025-MDC-OGAJ de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal informando que:

Que, para el análisis del presente expediente, nos remitimos al numeral 44.1 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **El numeral 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).**

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los casos en que procede declarar nulo los actos de procedimientos de selección, es así que la OPINIÓN 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

*"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, **el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las Legislación legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las Legislación esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".*



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



En virtud de lo mencionado en los párrafos anteriores, y considerando el estado actual del procedimiento, corresponderá al Titular de la Entidad, *en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y como responsable de supervisar los procedimientos de contratación que se convoquen en la Entidad que representa, declarar la nulidad del procedimiento especial de contratación en mención, sin perjuicio de evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades e impartir las directrices que corresponda a fin de que los funcionarios a cargo de los procedimientos de selección, realicen dichas contrataciones bajo parámetros de la Ley y su Reglamento de Reconstrucción con Cambios.*

Que aunado a lo esgrimido en el **INFORME N°003-2025- MDC-CS-AS-002-CS-I CONVOCATORIA**, se advierte que está acreditado, para proceder a declarar la Nulidad de Oficio del **DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC-CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA. - CÓDIGO ÚNICO N° 2661764.**



Que, estando a los informes técnicos, y a lo antes expuesto, el área legal **OPINA** lo siguiente:

Que es **PROCEDENTE DECLAR LA NULIDAD DE OFICIO** del **DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC-CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA. - CÓDIGO ÚNICO N° 2661764**, por cuanto la actuación del comité de selección habría vulnerado lo expresamente dispuesto en el numeral 51.1¹ del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en la sección específica de las bases integradas; al haberse admitido una oferta con errores en el cálculo la oferta del anexo 6, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección hasta la **etapa de admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Estando los fundamentos expuestos; y de conformidad al uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a los documentos descritos en el visto;

SE RESUELVE:

¹ La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la NULIDAD DE OFICIO del DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC-CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA. - CÓDIGO ÚNICO N° 2661764, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad Funcional de Abastecimiento adoptar las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que se remita copia del acto resolutivo y sus actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a: Gerencia Municipal, Unidad Funcional de Abastecimientos, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y al Comité de Selección para su cumplimiento de lo resuelto y fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Ing. Gerardo B. [Signature]